

Secretario y doña Kaija Kaarina Palviainen de García como Gerente de la Fundación.

3.º En los Estatutos de la Fundación consta la denominación de la entidad, los fines y objetivos de la misma, en particular, el fomento de las relaciones personales entre los pueblos noruego y español, mediante la organización y promoción de actividades culturales, deportivas, formativas y educativas en general, y la organización de estancias vacacionales programadas en residencias de la Fundación. Además, se establece su domicilio en la calle Vía Real, núm. 1, de la Urbanización San Juan de Capistrano, de Nerja (Málaga); su ámbito de actuación se desarrollará principalmente dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía; las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios, así como todo lo relativo al órgano de gobierno y representación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.º Han sido cumplidas las prescripciones básicas y aquellas otras de aplicación general relativas a la constitución de las fundaciones recogidas en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en la constitución de la Fundación cuyo reconocimiento se solicita. Se han observado, en particular, las determinaciones de la Ley en cuanto a fines y beneficiarios, domicilio y dotación, capacidad para fundar, modalidad y forma de constitución, contenido de la escritura de constitución y de los propios Estatutos, así como el resto de las prescripciones sobre gobierno, patrimonio y actividad, modificación, fusión y extinción de las Fundaciones.

2.º Por lo que se refiere a la escritura de constitución de la Fundación cuyo reconocimiento se solicita, su contenido incluye la identificación de los fundadores, su voluntad de constituir una Fundación, la dotación, su valoración y la forma y realidad de su aportación, los Estatutos y la identificación de las personas que integran su órgano de gobierno.

3.º Sobre el contenido de los Estatutos de la Fundación Gunhild y Steiner Thomassen, se hace constar en los mismos, la denominación de la entidad, los fines fundacionales, el domicilio y ámbito territorial en el que ha de desarrollar principalmente sus actividades, las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios, así como el órgano de gobierno y representación, su composición, reglas para la designación y sustitución de sus miembros, causas de su cese, sus atribuciones y la forma de deliberar y adoptar acuerdos.

4.º En definitiva, la documentación exigible para el reconocimiento solicitado como Fundación Cultural y su posterior inscripción ha sido cumplimentada conforme prescribe el art. 6 de la Orden de 3 de julio de 1985, por la que se regula el funcionamiento del Registro de Fundaciones Privadas de carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades análogas de Andalucía.

5.º El art. 35.1 de la Ley 50/2002, establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General Técnica de esta Consejería; la misma estima que aquéllos son culturales y de interés general y que puede considerarse que la dotación es, en principio, suficiente para la inscripción.

6.º Esta Consejería es competente para resolver por razón de la materia, de conformidad con el art. 3.1 del Decreto 259/1994, de 13 de septiembre, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Cultura.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General Técnica, previo informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalu-

cía, Unidad de Asesoría Jurídica en la Consejería de Cultura, y teniendo en cuenta los antecedentes expuestos, las disposiciones citadas, sus concordantes y las normas de general aplicación, así como lo previsto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Andalucía,

HE RESUELTO

1.º Reconocer el interés general de la Fundación Gunhild y Steiner Thomassen.

2.º Calificarla como Fundación de carácter cultural, y

3.º Disponer su inscripción en la Sección 1.ª del Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades análogas de Andalucía, y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición potestativo ante esta Consejería en el plazo de un mes o interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 109, 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el art. 46 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 14 de mayo de 2003

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 19 de mayo de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde la vía pecuaria Padrón de la Cancha de la Parra, en el término municipal de Medina Sidonia, provincia de Cádiz. (VP 480/00).

Examinado el Expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Padrón de la Cancha de la Parra», en el término municipal de Medina Sidonia, en la provincia de Cádiz, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Medina Sidonia fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 16 de mayo de 1941.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 28 de agosto de 2000, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Padrón de la Cancha de la Parra», en el término municipal de Medina Sidonia, provincia de Cádiz.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 3 de octubre de 2000, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el «Boletín Oficial de la Provincia» de Cádiz núm. 204, de 2 de septiembre de 2000.

En dicho acto de deslinde no se formulan alegaciones por parte de los asistentes.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el «Boletín Oficial de la Provincia» de Cádiz núm. 160, de fecha 12 de julio de 2002.

Quinto. Durante el periodo de exposición pública y alegaciones no se han presentado alegaciones.

Sexto. Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica, de fecha 26 de febrero de 2002, se acuerda la ampliación del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde durante nueve meses más.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo informe con fecha 14 de mayo de 2003.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el art. 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Padrón de la Cancha de la Parra», en el término municipal de Medina Sidonia (Cádiz), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 16 de mayo de 1941, debiendo, por tanto, el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

CONSIDERANDO

Que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con las modificaciones introducidas por la Ley 4/1999, de 13 de enero, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

VISTOS

La propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, con fecha 10 de octubre de 2002, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía,

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Padrón de la Cancha de la Parra», en el término municipal de Medina Sidonia, provincia de Cádiz, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 2.628,59 metros.
- Anchura: 30,093 metros.
- Superficie: 79.097,29 m².

Descripción.

«Finca rústica, en el término municipal de Medina Sidonia, provincia de Cádiz, de forma alargada, con una anchura legal de 30.093 metros, la longitud 2.628,59 m, y la superficie deslindada es de 79.097,29 m², que en adelante se conocerá como «Padrón de la Cancha de la Parra», y posee los siguientes linderos:

- Al Norte: Linda con Explotaciones Forestales, Ganadera y Agrícola El Peso, SA, Consejería de Obras Públicas y Transportes, Explotaciones Forestales, Ganadera y Agrícola El Peso, SA, Colada del Camino de Vejer, Mercedes Ortiz Domínguez CB, Padrón de la Boca de la Pila, María Benítez-Sidón Arias, Explotaciones Forestales, Ganaderas y Agrícolas El Peso, SA.
- Al Sur: Explotaciones Forestales, Ganaderas y Agrícolas El Peso, SA, Consejería de Obras Públicas, Explotaciones Forestales, Ganaderas y Agrícolas El Peso, SA, Colada del Camino de Vejer, Explotaciones Forestales, Ganaderas y Agrícolas El Peso, SA, Padrón de la Zorrera, Mercedes Ortiz Domínguez CB2, , Explotaciones Forestales, Ganaderas y Agrícolas El Peso, SA.
- Al Este: Linda con la Cañada Real de Algeciras.
- Al Oeste: Explotaciones Forestales, Ganaderas y Agrícola El Peso.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 19 de mayo de 2003.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

ANEXO A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, DE FECHA 19 DE MAYO DE 2003, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «PADRON DE LA CANCHA DE LA PARRA», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE MEDINA SIDONIA (CADIZ)

«Padrón de la Cancha de la Parra», TM Medina Sidonia (Cádiz)

Nº Punto	X-UTM	Y-UTM
1D	239917,42	4033286,07
2D	239880,57	4033282,02
3D	239858,8	4033276,87
4D	239836,09	4033280,47
4D'	239822,83	4033281,51
5D	239753,74	4033284,23
6D	239698,06	4033276,31
7D	239613,78	4033258,54
7D'	239590,42	4033250,03
8D	239452,34	4033196,01
9D	239310,29	4033142,27
10D	239188,64	4033108,12
10D'	239150,34	4033097,03
11D	239004,44	4033057,09
12D	238981,28	4033065,53
13D	238843,41	4033078,21
14D	238715,35	4033049,67
15D	238603,46	4033053,45
15D'	238467,11	4033056,82
16D	238389,41	4033058,46

Nº Punto	X-UTM	Y-UTM
16D'	238373,82	4033058,77
16D''	238327,94	4033076,11
17D	238257,06	4033102,85
18D	238085,92	4033127,53
19D	237920,71	4033191,15
20D	237849,42	4033217,54
21D	237727,09	4033248,96
22D	237599,48	4033280,18
23D	237538,56	4033295,31
24D	237459,26	4033281,62
25D	237370,01	4033298,01
1I	239922,41	4033256,35
2I	239885,71	4033252,31
3I	239859,96	4033246,22
4I	239832,57	4033250,57
4I'	239821,08	4033251,46
5I	239755,29	4033254,06
6I	239703,31	4033246,64
7I	239622,08	4033229,54
7I'	239601,07	4033221,89
8I	239463,15	4033167,92
9I	239319,71	4033113,66
10I	239196,91	4033079,19
10I'	239158,51	4033068,07
11I	239003,16	4033025,54
12I	238974,65	4033035,93
13I	238845,35	4033047,81
14I	238718,16	4033019,47
15I	238602,59	4033023,37
15I'	238466,42	4033026,72
16I	238368,11	4033028,78
17I	238249,51	4033073,54
18I	238078,27	4033098,22
19I	237910,06	4033162,99
20I	237840,42	4033188,77
21I	237719,78	4033219,77
22I	237592,26	4033250,96
23I	237537,44	4033264,57
24I	237459,11	4033251,05
25I	237374,94	4033266,49

RESOLUCION de 22 de mayo de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 184/03-S.1.ª, interpuesto por RENFE, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, se ha interpuesto por RENFE, Recurso núm. 184/03-S.1.ª, contra Resolución de la Consejera de Medio Ambiente de fecha 29.11.02, desestimatoria del Recurso de Alzada deducido contra Resolución de la Viceconsejera de Medio Ambiente de fecha 29.10.01, recaída en el expediente sancionador VP-085/00, instruido por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Córdoba por la comisión de infracción administrativa a la normativa de Vías Pecuarias, y a tenor de lo dispuesto en el art. 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso administrativo núm. 184/03-S.1.ª.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 22 de mayo de 2003.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

RESOLUCION de 23 de mayo de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 176/03, interpuesto por don Manuel Madrid Barragán, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Granada.

Ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. uno de Granada, se ha interpuesto por don Manuel Madrid Barragán, Recurso núm. 176/03, contra la Resolución de la Viceconsejera de Medio Ambiente de fecha 6.2.03, por la que se inadmitian a trámite por improcedentes la Solicitud de Revisión de Disposición o Acto Nulo, así como el Recurso Extraordinario de Revisión instados contra la Resolución de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Granada, de fecha 15.9.98, recaída en el expediente sancionador EBC/1398/98, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia forestal, y a tenor de lo dispuesto en el art. 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 176/03.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 23 de mayo de 2003.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

RESOLUCION de 26 de mayo de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 156/03, interpuesto por don José Avila Rojas, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Granada.

Ante el Juzgado de lo contencioso Administrativo núm. Uno de Granada, se ha interpuesto por don José Avila Rojas, Recurso núm. 156/03, contra la Resolución de la Viceconsejera de Medio Ambiente de fecha 4.2.03, desestimatoria de Recurso de Alzada deducido contra Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada de fecha 20.5.02, recaída en el expediente sancionador GR/2001/1131, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia Forestal, y a tenor de lo dispuesto en el art. 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 156/03.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 26 de mayo de 2003.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.